

Oficina Nacional de Gestión Tributaria
 Oficina de Gestión Tributaria
 ED AREA DE NO RESIDENTES, --
 28924 ALCORCON (MADRID)
 Tel. 000000000

Nº de Remesa: 00090490024



UPU RR919178101ES NCC 1999525904291

BARQUIN CASTRILLO JAVIER
 JUJUY 107
 GUATIMOZIN
 CORDOBA 2627
 ARGENTINA

REQUERIMIENTO

De los datos que obran en poder de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se deduce que durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 usted ha sido titular de inmueble/s situado/s en territorio español, sin que se tenga constancia de que haya presentado declaración-liquidación alguna por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) o por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En el caso de que su situación sea la que se recoge en el párrafo anterior, le informamos de que, antes de que se pudiera iniciar un procedimiento de comprobación por parte de la AEAT, puede regularizar su situación tributaria, procediendo a la presentación de la declaración o declaraciones omitidas y al ingreso, si procede, de las cuotas correspondientes.

Si su condición es la de no residente y como tal le corresponde la presentación de las autoliquidaciones 210, le informamos de que la tramitación de la autoliquidación 210 se realizará mediante la validación de la predeclaración existente al efecto en la página web de la Agencia Tributaria.

La ruta es la siguiente: **Sede Electrónica - Impuestos y Tasas - Impuesto sobre la renta de No Residentes-Modelo 210 IRNR. No residentes sin EP.**

Este requerimiento se emite basándose en la información que proporciona la Dirección General del Catastro, por tanto, para solucionar cualquier posible duda o discrepancia en cuanto a la titularidad de inmuebles puede dirigirse a las correspondientes Gerencias del Catastro o a través de internet, en "<http://www.catastro.meh.es>" o "<http://www.sedecatastro.gob.es>".

Asimismo, le informamos de que esta carta tiene la consideración de requerimiento que tiene por objeto el control de la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos, aunque no inicia procedimiento de comprobación, y que en las oficinas de la AEAT no se prestará el servicio de elaboración de la declaración del IRPF, ni IRNR en caso de que proceda su presentación.

LUGAR Y PLAZO

El plazo para aportar la documentación solicitada es de **DIEZ días hábiles** contados desde el día siguiente al de la recepción de este escrito.

Para la atención de este requerimiento podrá remitir la documentación solicitada a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es) utilizando para ello su certificado o DNI electrónico, o bien haciendo constar el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el ícono con esa denominación o en Contacte con nosotros, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Le informamos que la falta de atención de este requerimiento en el plazo y forma señalados puede ser considerada como una infracción tributaria de las clasificadas como "graves", sancionable con una multa pecuniaria.

Por otra parte, le indicamos que el presente requerimiento, debidamente notificado, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y periodo a que se refiere el mismo e, igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de sanciones que pueden derivarse de dicha regularización.

N.I.F. L2848755K Referencia: G0020619040981

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con el presente requerimiento se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada.

No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, en el plazo de los dos meses posteriores a la notificación del presente requerimiento. En el caso de que en ese periodo de tiempo se le notificase una propuesta de resolución del procedimiento de gestión tributaria, entonces el plazo para la renuncia al procedimiento sancionador separado abarcará hasta la finalización del trámite de alegaciones que se abrirá con la notificación de dicha propuesta.

Este documento se expide por la Sede de la Oficina Nacional de Gestión Tributaria en Alcorcón (Calle Parque Ordesa, nº 3, Código Postal: 28924 de Alcorcón, Madrid). No obstante, si precisa información presencial acerca de este procedimiento, puede dirigirse indistintamente a dicha Oficina, o a cualquiera de las Administraciones de la AEAT que tengan habilitado el servicio de atención del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, previa solicitud de CITA como se le ha informado en el apartado LUGAR Y PLAZO.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Obligaciones tributarias formales: Art. 29

Obligación de declarar: Artículo 96

Requerimiento: Artículo 99.7

Actuaciones y procedimientos de gestión Tributaria: Artículo 117.1.e)

Infracción y sanción por la no atención del requerimiento: Artículo 203

Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Control de presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos: Artículo 153

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Obligación de declarar: Artículo 96

Opción de tributación: Artículo 83

Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Real Decreto Legislativo 5/2004)

Declaración: Artículo 28

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Real Decreto 1776/2004)

Declaración del Impuesto por las rentas obtenidas en España sin mediación de establecimiento permanente: Artículo 7

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre)

Plazos: Artículo 73.1

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por VENTURA MORENO VIVAS, El Jefe de Área de No Residentes, 18 de febrero de 2019. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación C8D5BL6UYQ5H4TVH en www.agenciatributaria.gob.es.